

RV: CONTESTACIÓN - 11001334204620210019500 - ANA SULLY MAYORGA PEREZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/11/2021 7:20 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 4 archivos adjuntos (3 MB)

ANA SULLY MAYORGA PEREZ.pdf; P ANA SULLY MAYORGA PEREZ.pdf; ESCRITURA No. 0062 FIDUPREVISORA_compressed (2).pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522 del MEN_compressed (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Molina Murillo Angela Viviana <t_amolina@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 2 de noviembre de 2021 11:53 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificaciones@asleyes.com <notificaciones@asleyes.com>

Asunto: CONTESTACIÓN - 11001334204620210019500 - ANA SULLY MAYORGA PEREZ

Señores:

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÀ D.C.

Radicado: 11001334204620210019500

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ANA SULLY MAYORGA PEREZ

Demandado: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

me permito radicar de manera digital CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA en el asunto de la referencia.

Deseándoles éxitos en sus labores diarias;

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

Profesional IV

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Calle 72 No. 10-03

Cel. 3144568883

Bogotá, Colombia



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico:

protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus

Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

Señores:

JUZGADO 046 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 110013342046202100195-00

Demandante: ANA SULLY MAYORGA PEREZ

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ÁNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma actuando calidad de apoderada del **Ministerio de Educación Nacional, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la Previsora S.A.**, conforme al poder a mi sustituido por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Ríos, apoderado General de las entidades en virtud de las Escrituras Públicas No. 522 de 28 de marzo de 2019 y 062 de 31 de enero de 2019, por medio de la presente me permito allegar la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA del proceso de la referencia en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones, declaraciones y condenas solicitadas por la parte demandante, me opongo a todas y cada una de ellas así:

1. ME OPONGO, como quiera que la parte actora no sustento en debida forma, la existencia del acto ficto o presunto que pretende se le declare frente a la petición radicada, referente al reconocimiento y pago de la sanción Moratoria por el pago tardío de las cesantías, de conformidad a lo estipulado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. ME OPONGO, como quiera que la misma es consecuencia de las anteriores.
3. ME OPONGO, como quiera que la misma es consecuencia de las anteriores.
4. ME OPONGO, toda vez que el simple hecho de solicitar la sanción moratoria, ya se entiende un pago adicional al de las cesantías, y por ende no se pudo solicitar pago sobre pago, sumado a lo anterior sea del caso señalar que existe sentencia de unificación al respecto y las decisiones que se tomen por otros despachos no pueden ir en contravía de lo previsto por la sala plena.
5. ME OPONGO, por cuanto la sentencia tiene carácter vinculante de forma implícita.
6. ME OPONGO, de modo que la legislación es clara al afirmar que se tiene el derecho a la legítima defensa y por ende no se debe condenar en costas si no hay gastos en los que hizo incurrir la

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

parte vencida de conformidad con lo dispuesto por el artículo 365 del Código General del Proceso.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
2. Parcialmente cierto, en el entendido que mediante la Resolución 7891 de 19/10/2017 se reconoció la prestación solicitada. En cuanto a las demás afirmaciones corresponden al litigio que se debate en el presente proceso.
3. Parcialmente cierto, por cuanto el pago de la cesantía se realizó el 26/12/2017. Frente a las afirmaciones restantes las mismas son objeto del presente litigio.
4. No es un hecho, es una afirmación de la parte actora sobre la existencia del derecho del cual se pretende el reconocimiento y que es objeto de la presente controversia.
5. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
6. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
7. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
8. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
9. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.
11. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
12. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
13. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
14. Es cierto conforme a la documental aportada por la parte actora.
15. No es cierto, por cuanto una vez consultado el aplicativo “fomag 1” se evidencia que el pasado 21 de abril de 2021, se realizó pago de la sanción moratoria por vía administrativa, no obstante, al no realizarse el cobro por parte del docente, los dineros fueron reintegrados.

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F
Usuario: T_AMOLINA
Fecha: 2021-11-02

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente: 35,324,434
Nombre Docente: ANA SULLY Apellidos: MAYORGA PEREZ
Fecha Nacimiento: 1957-06-13 Fallecimiento: Identificador: 1758210

PAGE_2

Fecha Sistema: 2021-04-20 Nro Resolución: VADMSXM78 Fecha Orden: 2021-04-16
Enlace Negada: Fec Resolución: 2017-10-19 Oficio Orden: VADMSXM_T
En. Principal: 0001549736 Fecha de Pago: 2021-04-21 Fec. Devoluc.:
En. RecuRevo: Clase Nómina: N ORMAL Nro. Devoluc.:
Formulario: Fecha Corte: Pago Neto: 5,659,613

Observaciones: CONFORME AL OFICIO 2020-EE-120934 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS MESAS

Fecha Pago desligado:

Estado Prestación: PAGA PAGADA Fecha: 2021-04-20
Fec_Cruce_Reg: Num Arch. Reg: Num. Token Reg:

Editor

CONFORME AL OFICIO 2020-EE-120934 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS MESAS DE SEGUIMIENTO CON DICHA ENTIDAD, SE PROCEDE AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA SANCIÓN POR MORA POR VIA ADMINISTRATIVA POR PAGO EXTEMPORANEO DE LAS CESANTÍAS PARCIALES RECONOCIDAS MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 7891 DEL 19/10/2017. PARA LA LIQUIDACIÓN SE TOMÓ LA SIGUIENTE INFORMACIÓN: 63 DIAS DE MORA COMPRENDIDOS ENTRE EL 25/10/2017 Y EL 26/12/2017 Y UN SALARIO MENSUAL DE \$ 2695054.0. EN CONSECUENCIA EL VALOR A PAGAR CORRESPONDE A LA SUMA

OK Cancel Search

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Forma: CONSULTA_F
Usuario: T_AMOLINA
Fecha: 2021-11-02

Consulta de Prestaciones

Tipo Documento: 1 CEDULA DE CIUDADANIA Documento Docente: 35,324,434
Nombre Docente: ANA SULLY Apellidos: MAYORGA PEREZ

PAGE_18

REINTEGROS DE LA PRESTACION

Beneficiario	Apellidos y Nombres	Fecha	Vir. Reintegro	Bco	Sucur	Observaciones
35324434	MAYORGA PEREZ / ANA SULLY	2021-05-21	5,659,613	13	471	CARGUE MASIVO REIN

Estado Prestación: PAGA PAGADA Fecha: 2021-04-20
Fec. Cruce_Reg: Num Arch. Reg: Num. Token Reg:

EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA DE LA FIDUPREVISORA S.A.

La creación del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con la idea de solucionar los frecuentes problemas relacionados con el pago de las prestaciones sociales de los maestros, la ley 91 del 29 de diciembre de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Su creación se hizo en la siguiente forma:

“Artículo 3º.- Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente ley y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen.

De acuerdo con lo anterior, La Nación - Ministerio de Educación Nacional celebró el contrato de fiducia mercantil de administración y pago del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ordenado por la ley 91 de 1989, con la sociedad Fiduciaria La Previsora S.A., mediante la escritura pública No. 0083 del 21 de junio de 1990 de la Notaría 44 del círculo de Bogotá.

De lo anterior se colige que la FIDUPREVISORA ACTUA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG. Igualmente, es de suma importancia indicar al Despacho que FIDUPREVISORA S.A. en virtud del contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública número 0083 de 21 de junio de 1990 actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211183596191

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20211183596191**

Fecha: **02-11-2021**

PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG, esto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del mencionado contrato, por tal motivo se aclara que los recursos administrados provienen del Fondo de Prestaciones sociales del magisterio, que si bien es cierto, son recursos públicos su disponibilidad depende y se condicionan a las instrucciones del Fideicomitente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional. Por lo anterior, los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG no pueden administrarse al arbitrio propio de Fiduprevisora S.A. toda vez que se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial e incluso en delitos de carácter punible toda vez que para los pagos que deben realizarse debe necesariamente existir previa instrucción del fideicomitente. De igual manera, establece el artículo 1226 del Código de Comercio que la fiducia mercantil es un negocio en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamado fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de este o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario.

Debemos advertir que de conformidad con lo previsto en el Código Civil, la transferencia de la propiedad supone la tradición del bien o bienes, esto es, la realización de un modo de adquirir el dominio de propiedad, que consiste en la entrega que el dueño hace de ellas a otro, existiendo la facultad e intención de transferir el dominio. Así las cosas, tenemos que por razón de la tradición del dominio del fideicomitente al fiduciario por virtud de un título traslativo -fiducia mercantil- el fiduciario adquiere el dominio de la cosa recibida, como titular de un patrimonio autónomo constituido, razón por la cual la elaboración del contrato de fiducia no sólo implica la transferencia de la propiedad sino la constitución, por expresa disposición legal, de un patrimonio autónomo, afecto a la finalidad prevista en el acto constitutivo.

En consecuencia, si por la tradición se realiza o ejecuta el justo título, en este caso la fiducia mercantil, por cuya virtud se transfiere el dominio sobre unos bienes a un nuevo sujeto de derechos, resulta que los bienes ya no le pertenecen al fideicomitente, y por ende, no pueden ser objeto de ninguna medida cautelar en procesos contra éste, porque se estaría procediendo contra bienes ajenos.

De igual forma, es del caso traer a colación el artículo 1233 del Código de Comercio, el cual textualmente prevé:

“Para todos los efectos legales, los bienes fideicomitados deberán mantenerse separados del resto del activo del fiduciario y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, y forman un patrimonio autónomo afecto a la finalidad contemplada en el acto constitutivo.”

En este orden, existe una separación patrimonial entre los fondos que una Fiduciaria recibe a través de los respectivos fideicomisos, con los activos propios de la entidad Fiduciaria, por lo que de ninguna manera una medida o eventual condena que afecte bienes que hacen parte de algún fideicomiso puede afectar recursos propios de aquella.

Bajo los argumentos expuestos, se solicita comedidamente al Despacho que se desvincule del presente proceso a FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ya que esta entidad actúa únicamente como vocera y

20211183596191

Al contestar por favor cite:

Radicado No.: **20211183596191**

Fecha: **02-11-2021**

administradora del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, sin embargo, para la disposición de los recursos se encuentra supeditada a las características propias del contrato de fiducia celebrado.

IMPROCEDENCIA DE LA INDEXACIÓN DE LA SANCIÓN MORATORIA:

Al respecto es importante señalar que la indexación se constituye en uno de los instrumentos para hacer frente a los efectos de la inflación en el campo de las obligaciones dinerarias, es decir, aquellas que deben satisfacerse mediante el pago de una cantidad de moneda determinada entre las que se cuentan, por supuesto, las de índole laboral, en la medida que el fenómeno inflacionario produce una pérdida de la capacidad adquisitiva de la moneda. Sin embargo, en cuanto refiere a la sanción moratoria generada por el pago tardío de las cesantías, dicha indexación no es procedente, lo anterior conforme lo ha expuesto el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación de fecha 18 de julio de 2018, donde textualmente se indicó que:

“(…) es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.

De ahí que, en materia de sanción moratoria sea necesario distinguir su naturaleza de la voluntad legislativa de orientar que el empleado fuera su beneficiario, y en ese panorama concluir que se trata de un derecho; pues contrario a ello, no se erige como una prerrogativa prestacional en la medida que no busca proteger al trabajador de las eventualidades a las que puede verse sometido durante una relación laboral, sino que se instituye como una **penalidad** económica contra el empleador por su retardo en el pago de la prestación social de las cesantías y en favor del servidor público.

En tal sentido, al no tratarse de un derecho laboral, sino de una penalidad de carácter económica que sanciona la negligencia del empleador en la gestión administrativa y presupuestal para reconocer y pagar en tiempo la cesantía, no es procedente ordenar su ajuste a valor presente, pues, se trata de valores monetarios que no tienen intención de compensar ninguna contingencia relacionada con el trabajo ni menos remunerarlo” (subrayado fuera del texto).

En ese orden de ideas, es preciso concluir que no tiene vocación de prosperidad dicha pretensión.

IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

Señor Juez, en el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] (Negrita y subrayado fuera de texto)

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LA SANCIÓN MORATORIA DE LOS DOCENTES:

La Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, establece los términos para el reconocimiento y pago de las cesantías para los servidores del sector público, de allí se desprende que los términos a tener en cuenta para el reconocimiento de dicha prestación corresponden a 15 días posteriores a la solicitud de la cesantía para la expedición del acto administrativo, 5 o 10 días para su ejecutoria (dependiendo de la fecha de la petición y teniendo en cuenta la entrada en vigencia del C.P.A.C.A.) y 45 días para el pago efectivo de los dineros. Ahora bien y en lo que respecta a la mora en el cumplimiento de dichos términos, la referida ley, prevé:

“Artículo 5°. Mora en el pago. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

Parágrafo. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no



20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

cancelación dentro del término previsto en este artículo (...)

De igual manera, la Corte Constitucional, en Sentencia SU-336-17, estableció que los anteriores términos y las consecuencias de su incumplimiento son aplicables igualmente para el reconocimiento y pago de las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG, indicando así que:

“La Sala Plena de esta Corporación considera que aquellas personas que se desempeñan como docentes al servicio del Estado tienen derecho, previo cumplimiento de los requisitos legales y según se evalúe en cada caso concreto, al reconocimiento de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, establecida en la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006”

De allí que el Máximo Tribunal Constitucional, sentó jurisprudencia indicando en resumen que (i) la sanción moratoria busca contribuir con la mengua de las cargas económicas que pueden enfrentar los asalariados por la demora injustificada del pago de sus cesantías, (ii) los docentes oficiales no hacen parte de la categoría de servidores públicos, no obstante, sus funciones y características se asemejan a los mismos y por ende se les aplicara el régimen general en lo que no regule la Ley 91 de 1989, (iii) la intención del legislador fue fijar la sanción mora tanto para todos los funcionarios públicos y los servidores estatales, es decir involucrando a todo el aparato del estado, tanto a nivel nacional como territorial, (iv) la aplicación de este régimen propende por la protección al derecho a la seguridad social, (v) se propende por el derecho a la igualdad entre personas que se encuentran en el mismo contexto factico, (vi) la aplicación del régimen general de los servidores públicos a los docentes, se convierte en la condición más beneficiosa y la que más se adapta a la interpretación constitucional.

De lo anterior se concluye que la sanción moratoria establecida en el artículo 5° de la Ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, es aplicable en el caso del pago tardío de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

CÁLCULO DE LA SANCIÓN MORATORIA:

El Consejo de Estado, en sentencia de unificación SUJ-012-S2 del 18 de julio de 2018, estableció los criterios para determinar el momento a partir del cual se deben empezar a contar los días de mora y el salario base aplicable.

En dicha sentencia, el Consejo de Estado establece que, en los casos en los que se dio respuesta extemporánea a la solicitud de cesantías parciales o definitivas, la mora inicia después de setenta (70) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Por otra parte, en relación con el salario base, señala que, tratándose de cesantías definitivas, dicho salario corresponde a la asignación básica vigente en la fecha en que se produjo el retiro del servicio del servidor público; y en el caso de cesantías parciales, se deberá tener en cuenta la asignación básica vigente al momento de la causación de la mora, sin que varíe por la prolongación en el tiempo.

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

DEL CASO EN CONCRETO:

Conforme con lo indicado en el libelo demandatorio, el problema jurídico a resolver por parte del juez dentro del presente litigio corresponderá a determinar si le asiste a la parte actora el derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías, contemplado en la Ley 1071 de 2006.

Bajo dicha coyuntura y conforme con las documentales allegadas al plenario se puede evidenciar que el docente realizó la solicitud de cesantías el **19/09/2016**, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución **7891 19/10/2017** por lo que el pago de dicha prestación feneció el **30/12/2016** y de acuerdo con lo contemplado por el Consejo de estado la mora iniciaría contarse desde el día siguiente, es decir, desde el **31/12/2016** y hasta el día anterior al pago efectivo de la prestación, de allí que, si así queda probado en el proceso, el pago correspondería al **26/12/2017** para un total de **360 días de mora**.

En ese orden de ideas, solicito respetuosamente al Despacho que de acceder a las pretensiones de la demanda en cuanto al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, se deniegue lo correspondiente a la indexación de la misma conforme con los argumentos expuestos en líneas anteriores. Finalmente, solicito se deniegue la condena en costas, toda vez que la defensa se realiza en derecho y no se avizora actuación temeraria o de mala fe.

PAGE_1

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.		Forma:	CONSULTA_F
SISTEMA DE PRESTACIONES SOCIALES		Usuario:	T_AMOLINA
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO		Fecha:	2021-11-02
Consulta de Prestaciones			V1.9.1
Tipo Documento	1 CEDULA DE CIUDADANIA	Documento Docente	35,324,434
Nombre Docente	ANA SULLY	Apellidos	MAYORGA PEREZ
Fecha Nacimiento	1957-06-13	Fallecimiento	
		Identificador	1549736

PAGE_2

Fecha Sistema	2017-12-22	Nro Resolución	7891	Fecha Orden	2017-11-20
Enlace Negada		Fec Resolución	2017-10-19	Oficio Orden	044432
En. Principal		Fecha de Pago	2017-12-26	Fec. Devoluc.	
En. Recu/Revo		Clase Nómina	NORMAL	Nro. Devoluc.	
Formulario		Fecha Corte		Pago Neto	11,373,817
Observaciones	SE INFORMA A LA SECRETARIA QUE SE REVISÓ POR CUARTA VEZ EL EXPEDIENTE YA C				
Fecha Pago desligado					
Estado Prestación	PAGA	PAGADA		Fecha	2017-12-22
Fec_Cruce_Reg		Num Arch. Reg		Num. Token Reg	

PRUEBAS

De la manera más respetuosa solicito al despacho que se decrete la práctica de las siguientes pruebas:

20211183596191

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211183596191**
Fecha: **02-11-2021**

De oficio:

- Oficiase a la Secretaría de Educación, a efectos que remita con destino a este expediente el trámite interadministrativo adelantado ante el ente pagador para la expedición del acto administrativo.

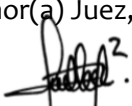
ANEXOS.

1. Poder especial conferido a mi favor.
2. Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019 y sus anexos.
3. Escritura Pública No. 062 de 31 de enero de 2019 y sus anexos.

NOTIFICACIONES.

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y t_amolina@fiduprevisora.com.co

Del señor(a) Juez,


ÀNGELA VIVIANA MOLINA MURILLO
C.C. 1.019.103.946 de Bogotá
T.P 295.622 de C. S. J.

N° 23303

Señores

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 11001334204620210019500

Demandante: ANA SULLY MAYORGA PEREZ

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de:

- **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7**, representada por el Doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA** Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la **Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019**, expedida por la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes; conforme al **Poder General** otorgado mediante Escritura Pública **No. 522 de 28 de marzo de 2019**, protocolizada en la notaría 34 del círculo de Bogotá, aclarada por la escritura pública **No. 0480 de 03 de mayo de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá, finalmente aclarada por la escritura pública **No. 1230 del 11 de septiembre de 2019**, protocolizada en la notaría 28 del círculo de Bogotá.

y/o

- **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. N.I.T.: 860.525.148-5** en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al **Poder General** otorgado por su Representante Legal, Doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, a través de la **Escritura Pública No. 064 del 31 de enero de 2019**, **Escritura Pública No. 1590 del 27 de diciembre de 2018**, y **Escritura Pública No. 0044 del 25 de enero de 2019**, todas protocolizadas en la **Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.**

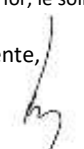
Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado (a) **ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO**, identificada (a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,


LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.

T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.


ANGELA VIVIANA MOLINA MURILLO

CC. 1019103946 BOGOTÁ D.C.

T.P. 295622 del C.S. de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



3-10 0000-2019

0062

CLASES DE ACTOS REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS

1) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT: 880 525 1483

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

III. PODER GENERAL.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT: 860.525.148-9

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -----

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, ----- C.C. 80.211.391

Doc. T.P. 250,292.

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS
(0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

Abstract *Staphylococcus aureus* strains were isolated from the nasal cavity of patients with sinusitis and from the nasal cavity of healthy subjects. The strains were tested for sensitivity to various antibiotics. The results showed that the strains isolated from patients with sinusitis were more sensitive to antibiotics than the strains isolated from healthy subjects. The results also showed that the strains isolated from patients with sinusitis were more sensitive to antibiotics than the strains isolated from healthy subjects.

57093925

WTR:JL .. w.b.v.e. no 02.11.12
 10772 H000706272049
 05-12-18

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mi **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en cartera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.596 expedida en Chia, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con **NIT-880.625.148-5**, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos estos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público; quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó lo siguiente: -----

PRIMERA: Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A., actúa



R-10 00064-2019

República de Colombia

0062



A4057721213



C4308394845

exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDA: Que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circuito de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.** identificada con Nit. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales para la representación judicial y extrajudicial de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** la cual hace parte integral del presente contrato"

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., se otorgó

República de Colombia

Bajo orden para ser escuero de copia de escritura pública, con fines de archivo y conservación del archivo nacional.



2019-12-18

2019-12-18

2019-12-18

Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit 900.641.829-3, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales solo se adelantará previa asignación por parte de la Fiduciaria al poderado general.

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

QUINTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Clausula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-087-2015, el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual se configura uno de los escenarios previstos para la revocación del poder conferido, por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA**

TAPIAS CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía número



República de Colombia

RAID 00064-2019

0062



A305772121



C4308204044

52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3.

SEXTA "REVOCATORIA DE PODER". Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3.

SÉPTIMA. Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.** mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit: 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA. Que en aras de garantizar la defensa judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y **FIDUPREVISORA S.A.** por medio del presente instrumento se OTORGA Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**

Escritura Pública

5205772121

C4308204044

Escritura Pública

5205772121

C4308204044

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250-292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250-292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos:

- a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A. a efectos de que se realice la respectiva asignación.

- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las



República de Colombia

00004-2019

0062



A3057721210



C#308394843



República de Colombia

El presente documento es una copia de un documento original que forma parte de un expediente judicial.

instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

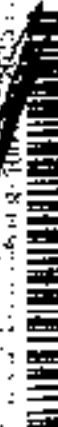
- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tar eta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A.** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en



C#308394843



06/12/18

06/12/18

06/12/18

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

No obstante, el apoderado no podrá:

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación por ningún concepto;
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley.

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

- d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial a la audiencia inicial de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- e) El presente mandato terminará cuando FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque.

DÉCIMA. Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se



República de Colombia

RAD. 00064-2019

0062



4a057721216



Cx3C3334642

confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES.

---- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ----

NOTA 1: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia.

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983.

NOTA 3: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los)

República de Colombia

El presente instrumento es válido en todo el territorio nacional.

NOTARÍA DE BOGOTÁ

Cx3C3334642

NOTARÍA DE BOGOTÁ

10111000000000000000

021118

05:12:18

15/02/2019

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo(eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí el(a) Notario(a) Veintiocho (28) días de la cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en el mismo intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.

DERECHOS: \$115.200,00 IVA \$ 60.553,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215,
Aa057721216, Aa057721217.

OTORGANTE Y PODERDANTE


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C. 14.204.596 de Chia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5 QUIEN ACTUA EXCLUSIVAMENTE COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 5945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA: (Resolución 044 de 2007 UIAF):

FIDUCIARIA

0062



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2016093432-000-000
 Fecha: 2016-09-30 10:51:34
 Anexo: 10
 Tipo: 241-POSESIONES
 Tipo de Respuesta: RESPUESTA FINAL E
 Rutina: GACER-GUPO DE REGISTRO
 Destinatario: ATM: 5316-CAJAS ALBERTO CRISTIANCHO FREIRE

Doctor-
 Carlos Alberto Cristiancho Freire
 jsantos@fiduprevisora.com.co
 BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación: 2016093432-000-000
 Trámite: 241-POSESIONES
 Actividad: 39 RESPUESTA FINAL E
 Anexos:

Respetado doctor Cristiancho,

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radcada bajo el número P2016002935-000 comedidamente me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326 numeral 2 literal g) del Estatuto Orgánico de Sistema Financiero, modificado por el artículo 79 de la Ley 795 del 14 de enero de 2003, en el numeral 84 y artículo 3 del Decreto 2739 de 1991 y en armonía con los artículos 11.2.1.5.1 y 2.34.2.1.2. del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como Vicepresidente de Inversión de Fiduciaria la Previsora S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2160 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, de manera atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítelos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Walter del Pilar

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
 Contactados: (571) 3 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
 NUEVO PAÍS
 10 años de libertad

NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CADA ENRIQUE





FINE 0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 8021-1391

NÓ se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/01/31

Este documento es de manera informativa; no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa: (s.st.ca)

REPUBLICA DE COLOMBIA
TITULO 1005



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100

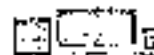


NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC
CALLE DEL COMERCIO 100-100





FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 5, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURÍDICA

o NÚMERO DE DOCUMENTO: 11204596

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (SISTICA).



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC



NOTARIA 28
BOGOTÁ DC





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA 1 de 2

006



Ca308304674

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, DESPESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE CUALQUIER OFICINA DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS

LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
SIGLA : FIDOPREVISORA S.A.
N.I.T. : 360525148-5
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA 28 DE MARZO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 201,060,765,049

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDOPREVISORA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 24

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDOPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 000846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTÁ DEL 10 DE JULIO DE 1985, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1985 BAJO EL NUMERO 00273421 DEL LIBRO IX; LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0001075 DE NOTARIA 29 DE BOGOTÁ, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE

República de Colombia



Este documento es una copia electrónica del original, emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, y es válido para todos los efectos legales. Se garantiza la autenticidad y integridad de la información contenida en este documento. Fecha de emisión: 16 de Enero de 2019. Hora: 11:24:09.

05-12-19

DE 2001 BAJO EL NUMERO 80576 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. POR EL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 462-NOTARIA 29 DE SANTAE DE SOGOTA DEL 24 DE ENERO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1994 BAJO EL NO. 415.719 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTADUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA	16-X-1.985 NO.178.536
3193	29-XII-1.987	33 BTA	3-V-1.988 NO.235.032
2304	23-X-1.988	33 BTA	15-III-1.988 NO.250.101
46	10-VII-1.989	33 BTA	29-VIII-1989 NO.272.421
90	29-XII-1.989	33 BTA	23-I-1.990 NO.285.589
01	31-XII-1.990	33 BTA	20-II-1.991 NO.318.474
2281	12-VII-1.992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
42	24-X-1.994	29 STAFF BTA	1-II-1994 NO.438.739
44	20-IV-1.994	29 STAFF BTA	25-V-1994 NO.448.974
00	23-X-1.995	29 STAFF BTA	09-XI-1995 NO.515.413
65	30-V-1.996	29 STAFF BTA	20-VI-1996 NO.543.749
66	05-II-1.997	29 STAFF BTA	25-II-1997 NO.575.176

CERTIFICA:

RECEPCION	RECIBO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. REC.
00000000	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00650281	
00000000	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00698393	
00000000	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	0071991	
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/23	00730783	
0005251	2000/07/29	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050	
0010718	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00803761	
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00840417	
00000000	2003/03/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00882452	
00000000	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945	
00000000	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926070	
00000000	2005/04/23	NOTARIA 29	2005/05/03	00951338	
00000000	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/09	01055358	
00000000	2005/10/26	NOTARIA 29	2005/11/02	01059494	
00000000	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/09/28	01071557	
00000000	2007/01/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122769	
00000000	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136497	
00000000	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592	
00000000	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01203991	
00000000	2009/06/27	NOTARIA 61	2009/06/30	01308429	
00000000	2010/01/19	NOTARIA 65	2010/01/22	01355778	
00000000	2010/07/16	NOTARIA 57	2010/07/29	01401933	
00000000	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432143	
00000000	2011/01/12	NOTARIA 16	2011/01/21	01446766	
00000000	2013/04/25	NOTARIA 5	2013/04/30	01726773	
00000000	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264	
00000000	2016/05/31	NOTARIA 29	2016/06/06	02364091	

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA JURADICION HASTA EL 1 DE MARZO DE 2014

CERTIFICA:

RECEPCION DE LA SOCIEDAD LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

23 ENE 2019

RECIBO DE LA SOCIEDAD LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A. BAJO EL NOMBRE DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. (A CUA) PARA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

NEGOCIAR, EN GENERAL, TODA CLASE DE TÍTULOS Y VALORES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE DERECHOS PERSONALES Y TÍTULOS DE CREDITO. 2) CELEBRAR CONTRATOS DE PRENDA, DE ANTICRESIS, DE DEPOSITO, DE GARANTIA, DE ADMINISTRACION, DE MANDATO, DE COMISION Y DE CONSIGNACION. 3) INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESION COMO INTORRA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. 4) EMITIR Y NEGOCIAR TITULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. 5) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CESANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TECNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASI LO PERJERBE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 30 DE 1996 FONDOS DE CESANTIAS, PARA LO CUAL SE OBSERVARA LA DISPUESTO EN LAS FORMAS LEGALES PERTINENTES. 6) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE FIDUCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, ELEVAR LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE CUENTAS ESPECIALES DE LA FIDUCIA Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 206 DEL STATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO ANTI COMO DE ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREAN CON LA DEBIDA AUTORIZACION, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLOS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACION DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. 7) GUARDAR COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS, RECEPCIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 90 DEL DECRETO 1050 DE 1968 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARACTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O GUARDAR DE SU CORRECTA INVERSION, RECAUDAR SUS PRODUCCIONES, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR LOS ENCARGOS Y FACULTADES, REGISTRAR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. 8) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURIDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 9) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES DE LA SOCIEDAD, EN LA REPRESENTANCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICATE

CAPITAL AUTORIZADO

5.72:000; 2.04:000-TC

ACCIONES	\$ 12,000,000.00
NOMINAL	\$ 1,000.00

CAPITAL SYSTEMS

SS9:9E5:184; C:00:00

ACCIONES	59,960,134.00
VEHICULOS	1,000.00

* - САР-ТАМ - РДГБД-20

559-969-1804030000

VALOR	\$59,960,184.00
NO. DE ACCIONES	59,960,184.00
VALOR NOMINAL	\$9,000,000.00

2241 F. C. R.

**- JUNTA DIRECTIVA PRINCIPAL DES-
NOMBRE

IDENTIFICATION

PRIMER RENGLON

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO O SU DELEGADO
QUE POR DECRETO NO. 1685 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 17 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITO 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02298163 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

ANDRÉS MAURICIO VELASCO MARTINEZ C.C. 000000079797353

SEGUNDO RENGLON

QUE MEDIANTE DECRETO NO. 1756 DEL MINISTERIO DE HACIENDA
PUBLICO DEL 27 DE OCTUBRE DE 2017, 31 DE ENERO DE 2018 BAJO EL NO.
02297533 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

MAURICIO RODRIGUEZ AVELLANEDA C.C. 000000031940133

TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 29 DE MARZO DE 2017, INSCRITO EL 21 DE JULIO DE
2017, BAJO EL NO. 02244332 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000056203359

CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE
2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

TORRES GARCIA JULIO ANDRES C.C. 0000000373399606

QUINTO RENGLON

QUE POR DECRETO NO. 746 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DEL 30 DE MAYO DE 2017 INSCRITO EL 21 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NO.
02244335 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

JUAN LUIS HERNANDEZ CELIS C.C. 0000000191622

*** JUNTA DIRECTIVA SUPLENTE (S) ***

SUPLENTE DEL TERCER RENGLON

QUE POR ACTA NO. 66 DEL 9 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITO EL 25 DE
2018, BAJO EL NO. 02354128 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

CLAUDIA ISABEL GONZALEZ SANCHEZ C.C. 000000056203359

SUPLENTE DEL CUARTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 69 DEL 22 DE MARZO DE 2018, INSCRITA EL 10 DE
2018 BAJO EL NO. 02355053 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

BARRA CARRASQUA ANGELA PATRICIA C.C. 0000000528955

SUPLENTE DEL QUINTO RENGLON

QUE POR ACTA NO. 56 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2011 INSCRITO EL 9 DE
2012 BAJO EL NO. 01614352 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S)

GERMAN EDUARDO QUINTERO ROJAS C.C. 0000000679735

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE
AGENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, QUE EJERCERA LA
REPRESENTACION LEGAL DE LA MISMA. LOS VICEPRESIDENTES TENDRAN EN EL
EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD
DEPENDIENDO EN TODO CASO, DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA MISMA; EN
TAL VIATUD Y EN ESA CONDICION, EJERCERAN TAMPO SUS ATRIBUCIONES COMO
LAS FUNCIONES QUE LA PRESIDENCIA DEBE EN CARRA DE CADA UNO DE



Ca 309364038



ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES, SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD, FRENTE A TERCEROS, ADemás DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER INDOLE; B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL SUSCRIBIR TOLOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA SOCIEDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS Y/O PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD, ADemás, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, ENTENDIENDO TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LEGUE A 2do PARTe, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA.

DOCE. ESCRITURA PÚBLICA NO. 1377 DE LA NOTARIA 28 DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 5 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 00040597 DEL LIBRO IV, COMPARCEJO ANDRÉS PABÓN SANABRIA IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.360.953 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A ANDREA JULIANA MENDEZ CONSALVE IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 19.038.621.606 DE BOGOTÁ, CON LAS FACULTADES QUE SE EXPRESAN A CONTINUACIÓN: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTITA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, JUDICIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO EN LAS QUE ADELANTE, POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2342 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1262 Y 832 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS ACORRANTES Y PERTINENTES, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMEN Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA EMPRESA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (30 SMMLV), ASÍ COMO LA FACULTAD PARA INCLUIR LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, EXCEPCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA SUSCRIBIR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA CANCELACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRENSA DE VEHÍCULOS QUE DEBAN

23 ENE 2019

11/01/2019

Se declara que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 de Bogotá D.C. y que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA FRENOA QUE LA APODERADA HAYA CONSTITUIDO PRE- EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMULARIO DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES A LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO GLOBAL, INCENDIO Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO, DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, DE MUERTE, PRÉSTAMO A EMPLEADOS, HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULO. CUANDO SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL APODERADO FUNCIONARIO QUE DEBE O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA LOCAL. LAS LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO: O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGÚN CONCEPTO, TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA EN LA TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR CUALQUIER ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 4. POR CUALQUIER OTRA CAUSA LOCAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL APODERADO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN CUANTO A LA CULPA LEVE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

C.E. 000001000000

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NOMBRE DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

JERARCO RICALTE ENSON STEER

C.E. 00000100416913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NOMBRE DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (CON) NOMBRADO (S):

NOMBRE:

IDENTIFICACION:

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PINERO VIVIAN JACET

C.E. 00000100468047

QUE POR RESOLUCION NO. 2521-DEL 27 DE MAYO DE 1955, DE LA SUPER-INTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1955, BAGO EL NUMERO 178937 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE JNSA DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006, BAJO EL NUMERO C1373014 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ: LA ASSEVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS DONDE LUIS FLORES D.C. QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE: FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO.: 00304160 DE 4 DE ABRIL DE 1993
RENOVACION DE LA MATRICULA DEL 28 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
DIRECCION: CL 71 9 87 LC 11 - 14
TELÉFONO: 5945111
DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.
EMAIL: JUEGIZAKONEFIDUCPREVISORA.COM.CO

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 66 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005 LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN SU FERRE DE LA VIDA, DIAS HABILAS DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADES NO SON CENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILAS PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

LOS SIGUIENTES DATOS CORRESPONDEN A PLANEACION DISTITAL SON INFORMATIVOS
 EMBARRAYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTITAL DE
 TRANSITO, FECHA DE INSCRIPCION: 1 DE JUNIO DE 2017
 DECLARACION DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTITAL: 12 DE DICIEMBRE

INPRESARIO. SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A \$0.000 Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 250 TRABAJADORES, USTED DEBE OBLIGADO REGISTRAR UN DISCUENSO EN EL PAGO DE LOS PASAFISCALES DE EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 20% EN EL AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 325 DE 2001. INGRESAR A [WWW.BOGOFISCIA.COM.GOV.CO](http://www.bogofiscia.com.gov.co) PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS EN TE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

03 FNE 719 53 12

02 FHE 719

100

11. Where father has transferred the property to the children, the children are not liable for the father's debts.



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SECC. CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288

16 DE ENERO DE 2019 HORA: 11:24:09

0919231994

PAGINA: 5 de 5

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO
VALOR : \$ 5,300

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1993 AUTORIZACION INPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1993

Leonardo Pardo

BOGOTÁ, D.C. 16 DE ENERO DE 2019
SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ
FIRMA MECANICA

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es el que tiene validez legal. Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es el que tiene validez legal.

República de Colombia



El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la Cámara de Comercio de Bogotá. El documento original es el que tiene validez legal.

C3308394834

08-15-10

Coordinación de Registro

NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



NO ES VALIDO POR ESTE CARRA

NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



NOTARIA
BOGOTÁ DC
PAGA EN PLAZA



006



00308394633

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 874682220388713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del Artículo 159 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 1755 de 2010, emitida de la Superintendencia Financiera de Colombia,

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 de 28 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, como sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 462 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se cambia la naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 del 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se adiciona a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2849 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual la sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, y perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del exterior, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 28 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), por la cual se modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 2 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se indica que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución y funcionamiento está autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010000808 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se indica que la razón social de la compañía es FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A.", la compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto, del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 26 de diciembre de 2015, emitado por la Presidencia de la República, por el cual se crea y liquidación de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRESOCOMUNICACIONES, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985

Dalla 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Comunicador: (571) 534 02 03 - 534 02 01
www.superfinanciera.gov.co

El emprendimiento
es de todos

Emprendimiento

GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8748822203888713

Generado el 17 de Enero de 2019 a las 17:58:42

ESTÉ CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma, en tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Entidad y de los negocios que administre, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad, frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole; b) Atender interrogatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de agitación dentro de procesos judiciales y administrativos; c) Notificar de actuaciones judiciales o administrativas; d) responder a las solicitudes, incluyendo las que desarrollando actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administre en desarrollo de su objeto; d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos judiciales, inversiones públicas y/o privadas y/o presentación de ofertas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Contabilidad y Remisiones, el Director de Gestión Operativa, el MAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos tendrán la representación legal de la sociedad exclusivamente para atender asuntos judiciales y/o administrativos, en los cuales la entidad sea demandada o llegue a ser parte en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Resolución Pública 3589 del 31/06/2018 No. 26 de Bogotá D.C.)

Conforme a la designación y en consecuencia, elegida a representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Alberto Londoño Martínez	CC - 85053447	Presidente Ejecutivo
Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018		
Carlos Roberto Castaño Fajó	CC - 11234596	Vicepresidente de Inversión
Fecha de inicio del cargo: 25/08/2018		
César Augusto Esteban Páez Moreno	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero (Sin perulero de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, a día 27 de agosto de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2018002752-000. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2005 de la Constitución)
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017		
Andrés Sanabria	CC - 19960955	Gerente de Operaciones
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017		

VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD

La Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, a día 27 de agosto de 2018, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2018002752-000. La anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2005 de la Constitución.

Bogotá D.C.
2019 01 17 15:44:02.00 - 5 04 02 01
www.mag.gov.co

El empadronamiento es de todos



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203808713

Generado el 12 de enero de 2019 a las 17:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Darwin Ricardo Lora Segura
Fecha de inicio del cargo: 18/05/2018

IDENTIFICACIÓN

CC - 80030785

CARGO

Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2201805587, del día 26 de abril de 2018, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2015 renuncia al cargo de Gerente Jurídico fue sustituido por la Junta Directiva en acta 3352 del 23 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Jaima Abri Morales

Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

CC - 19394515

Vicepresidente Fomento y Prestaciones

Francisco Andrés Sanabria Valdes

Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017

CC - 805028

Vicepresidente Jurídico
Secretario General Enunciado

Erika Johanna Ardila Cuatrecasas

Fecha de inicio del cargo: 07/07/2018

CC - 32840594

Jefe Oficina de Procesos Judiciales

María Amparo Arango Valencia

Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CC - 30325674

Vicepresidente Comercio y Mercaderías (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 201810352, del día 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renuncia al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercaderías aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de mayo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.)

Olaya Alejandra Porras Luna

Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

CC - 52254607

Vicepresidenta en Admisión y Ejecución

Francisco Andrés Sanabria Valdes

Fecha de inicio del cargo: 01/11/2013

CC - 80502875

Gerente de Liquidación Permanentes

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.
Contacto: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supersintendencia.gov.co



El emprendimiento
de todos

Garantía



República de Colombia

END 00264-2019

0062



A057721217



C#339384631

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESQUEMA PÚBLICA NÚMERO: CERO, CERO, SESENTA Y DOS (0062), DE FECHA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO

[Firma manuscrita]

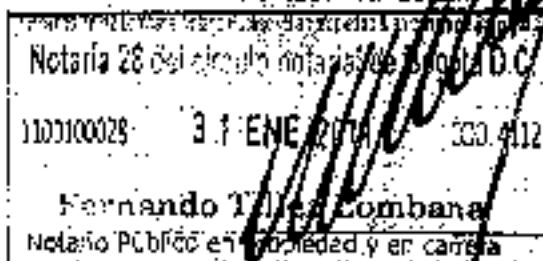
LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. N°. 80.211.381 de Bogotá D.C.

T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:



FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Este folio está con uso calificado de manera de garantizar la validez y la integridad del documento.

0062

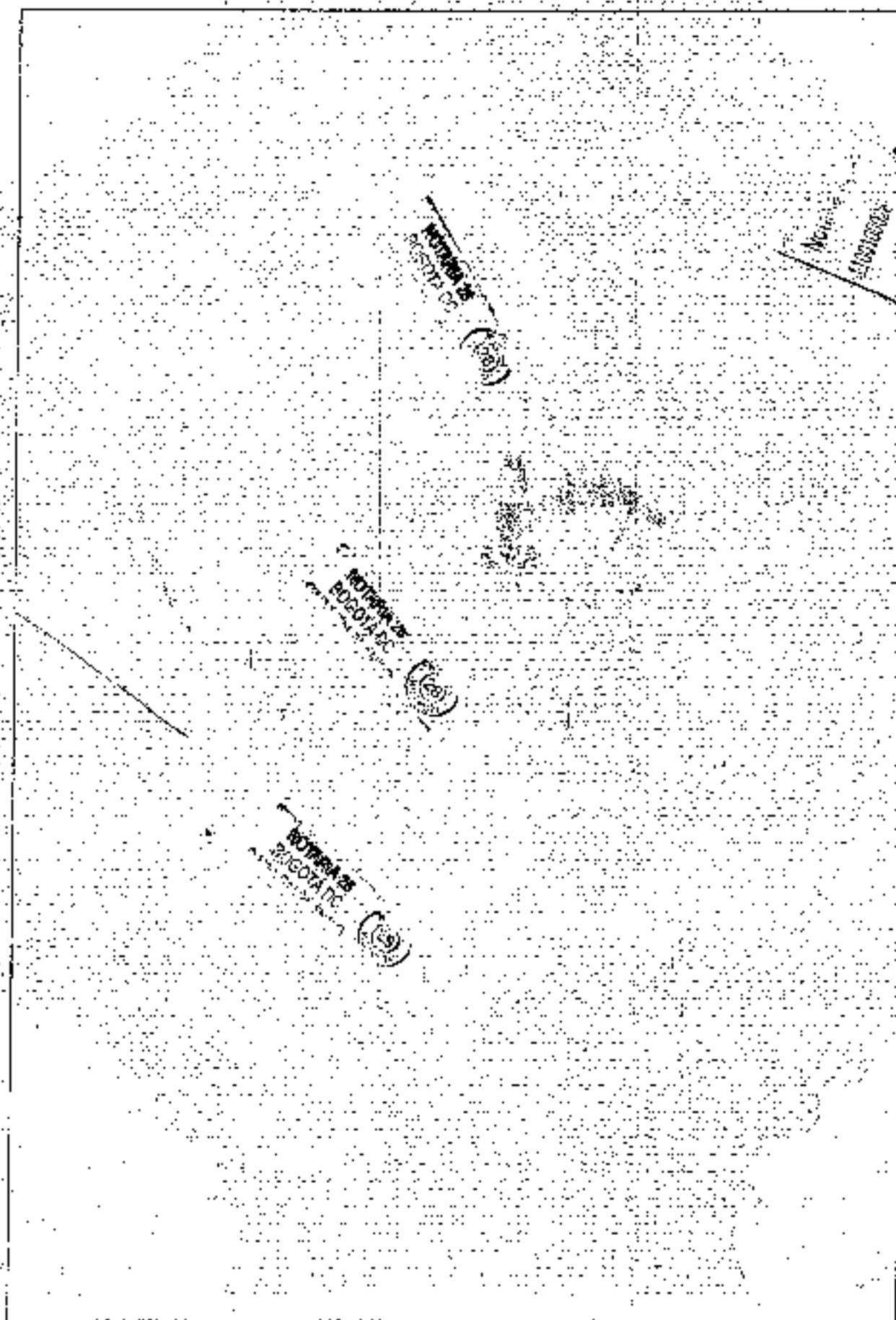
C#339384631

0062

2019/01/31

02.11.15

05.12.18



Notario
02/11/2017
Fernando J. Jarama
Notario Público en Bogotá



၁၇၈
 အငြိမ်း

Notaría 28 Circuito Notarial de Bogotá D.C.

• *Exercícios de casa* e *trabalho de grupo* de *iniciativa própria* ou *na sala de aula*



SNT CIBERINTRODUCCIÓN
DE INICIACIÓN
A EL CIBER

EL (X) SUSCRIBO (X) NOTARIO (X) EN EJERCICIO DEL ESPACIO NOTARIAL 2A DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ D.C.
CONFORME CON EL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 1848 DE 2011 (MODIFICAR).

COPIA CON DESTINO A:
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es Sección copia, de la escritura pública número 062 de fecha 31.01.2019 La que se expidió y autorizó en 19 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 02.11.2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

Se declara la vigencia de los resultados de los procedimientos de la Ley Federal sobre el 12 de 2014 y el 13 de 2015 en los términos de la Ley Federal de Procedimiento y Justicia.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

[illegible]

1-800-855-7777 • 1055 Bank One • 7600 Ave. 15th • 105571 • 440-292-1111

Ministerul de Interne, Serviciul de Informații și Documentare - Serviciul de Informații și Documentare

[illegible]

Notas de etnografia sobre a deidade D.C.

180100028 02 FEB 78 19 500 411

Fernando Tellez Lombana
Alumno Público en propiedad y en carrera

07-9516 283835174

Graded: none

REYERHA 28
MCCORMICK



REYERHA 28
BROOKLYN



REYERHA 28
NEW YORK



REYERHA 28
BROOKLYN
NEW YORK





República de Colombia

Pág. No 1

522



A3057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

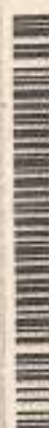
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con documento y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

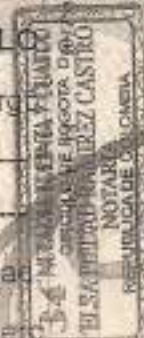


A3057424715

Ca312892892



MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Colombia 05-12-18

18782894CARUAMM

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. _____

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó. _____

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. _____

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5°), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892880



Ca312892880

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

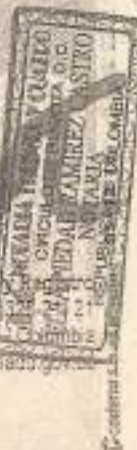
Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOCA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>

Ca312892889



NO 522

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.



Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mirta Isabel Hernández Fabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Meydy Pareda Ferro - Secretaria General



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Unidad de Atención al Ciudadano CERTIFICA Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica. Fecha: 04 FEB 2019 Firma:
--

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA**, CÓDIGO 1045, GRADO 15, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 6012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.963.881, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887



Contenido: 14 páginas 01-12-18

Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO 2018

014710 21 AGO 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



[Signature]
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Procedió: **Isabella Doris Viterbo** - Asesora General
Revisó: **Enrique Johana Villanueva** - Asesora General
Revisó: **Edgar Raúl Vargas Soto** - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: **Ana María Velasco Saldaña** - Subdirectora General de Planeación y Desarrollo de las Unidades de Secretaría General

Pág. 507

(fiduprevisora)

NO 522

Ce312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaria 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEXANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.

34 MARIA LUISA Y CLAUDIO
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA JENNIFER RAMÍREZ CASTRO
NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-02 | PBX (457) 554 5111
Barranquilla (+57 5) 371 0791 | Bucaramanga (+57 5) 680 2546
Cali (+57 2) 346 2400 | Cartagena (+57 5) 560 1795 | Ibagué (+57 8) 260 6546
Manizales (+57 5) 683 9015 | Medellín (+57 4) 581 9096 | Montería (+57 4) 786 0729
Pereira (+57 3) 345 5406 | Popayán (+57 2) 833 0000
Riacha (+57 5) 730 1466 | Villavicencio (+37 3) 664 5446

Fiduprevisora S.A. NIT 950.525.148-6
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 310015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA

16781126CUN00000000

{fiduprevisora}

VIOLAPRO
SERVICIOS FINANCIEROS

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-63/98X (+57 1) 994 5111
Barranquilla (+57 5) 300 3733 | Bucaramanga (+57 7) 896 0045
Cali (+57 2) 3 36 2409 | Cartagena (+57 5) 600 1796 | Bogotá (+57 1) 250 5345
Medellín (+57 4) 881 9222 | Montería (+57 6) 700 0091
Pereira (+57 3) 343 3400 | Popayán (+57 3) 332 3005
Florencia (+57 5) 729 2465 | Villavicencio (+57 8) 996 5645

Fiduprevisor S.A. NIT 900.335.149-5
Cajas, Recaudos y Superintendencia: 018000 610015
servicioalcliente@fiduprevisor.com.co
www.fiduprevisor.com.co

MIEMBRO

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522. —

QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. —

ESCRITURACION	
PRESENTE <u>Esp. Herrera</u>	PRESENTE <u>Esp. Herrera</u>
OBJETO <u>COMPROMISO</u>	VALOR
IDENTIFICADO	INSTRUMENTOS
COLUCCI <u>Esp. Herrera</u>	VALORES
REVALUACION <u>2</u>	OTRO <u>COMPROMISO</u>
ORGANIZADO <u>2</u>	

Derechos notariales Resolución No 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00 ✓
Gastos Notariales	\$70.200.00 ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00 ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00 ✓
IVA	\$24.624.00 ✓

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 445.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAN

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL afuncionalacabadoano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892885

Ca312892885

Nº 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-8509907-313-3858192
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577





Ca312892529

NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha (28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elabora: EMC



Ca312892529

Grafico S.A. - Bogotá 05-12-18

10784EUMMHK076



[Handwritten signature]